

# Boletín



D. Germán Millán Petit.  
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puercu.



## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 162.

Sábado 8 de Octubre.

AÑO DE 1904.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

**ADVERTENCIA** Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Octubre de 1904.)

#### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

#### Secretaría.

#### Sanidad.

#### CIRCULAR

El Alcalde de Berrocalejo, participa á este Gobierno que el ganado lanar horro, de la propiedad del vecino de dicho pueblo Francisco Cáceres Brieva, que se encuentra pastando en aquella jurisdicción, se halla infestado de viruela.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los habitantes de la provincia.

Cáceres 8 de Octubre de 1904.—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

#### Otra.

El Alcalde de Valdelacasa, participa á este Gobierno que el ganado lanar de la propiedad de Tiburcio Orgáz Tello, que pasta en el sitio

de Triguera y las Viñas, de aquel término, se halla infestado de viruela.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los habitantes de la provincia.

Cáceres 8 de Octubre de 1904 — El Gobernador JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

En la Gaceta de Madrid, número 271, correspondiente al día 29 de Septiembre, se halla inserto lo siguiente.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL DECRETO

#### (Conclusión).

Art. 20. La construcción del edificio se ajustará estrictamente al proyecto y pliego de condiciones aprobados por este Ministerio.

Cualquier variación, siempre accidental, en el plan ó ejecución de las obras subvencionadas se consultará con la Subsecretaría, sin cuya aprobación no podrá llevarse á la práctica.

Art. 21. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes inspeccionará frecuentemente las obras de los edificios Escuelas que se construyan con subvención del Estado. La inspección se llevará á cabo por los Arquitectos al servicio del Ministerio en las construcciones civiles, siendo indispensable el informe favorable del Arquitecto Visitador y del Inspector de primera enseñanza, para que se abone la última anualidad de la subvención concedida. Los gastos de Inspección serán satisfechos por el Estado en la forma establecida para el servicio de Construcciones civiles.

Cuando la inspección sea de índole administrativa, la llevará á efecto el funcionario del Ministerio que la Subsecretaría designe.

Art. 22. Al ser concedidas las subvenciones se fijará un plazo,

durante el cual deberán ser terminadas las obras. Una vez transcurrido sin que se hayan ejecutado, se suspenderá el pago de la subvención, que no podrá verificarse sin que se otorgue prórroga para la terminación. Esta prórroga no excederá en ningún caso de la mitad del tiempo señalado para la construcción total del edificio.

Terminada la prórroga sin que estén ejecutadas las obras, caducará la subvención, y sólo podrá rehabilitarse cuando el Ayuntamiento justifique debidamente que no fué posible concluir las obras en el plazo marcado por causas ajenas á su gestión. Si, esto no obstante, el edificio quedase sin construir por causas que sean imputables á la morosidad ó responsabilidad del Municipio, el Ministerio de Instrucción pública anulará la subvención concedida, y exigirá á los individuos del Ayuntamiento culpable el reintegro al Tesoro de las anualidades satisfechas, sin perjuicio de las responsabilidades á que hubiere lugar.

Art. 23. Los Ayuntamientos justificarán ante el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las obras realizadas, para que los pagos de cuanta del Estado puedan efectuarse por medio de certificaciones expedida por los Arquitectos Directores, con la conformidad de los Alcaldes y el V.º B.º del Gobernador civil de la provincia.

Art. 24. Al ser concedida la subvención se distribuirá su importe total en anualidades, teniendo en cuenta los compromisos contraídos anteriormente.

Art. 25. Los pagos se efectuarán á medida que se ejecuten las obras dentro de la anualidad concedida y en proporción igual á la en que esté el presupuesto con la subvención, y se suspenderá el pago de la última anualidad hasta que se acredite por el Ayuntamiento que se han terminado las obras y se haya emitido el informe favorable del Arquitecto visitador y del Inspector de primera enseñanza. Llenados éstos requisitos deberá abonarse el resto de la subvención concedida.

Art. 26. Cuando el certificado de obra expedido por el Arquitecto Director de la construcción, exceda en su importe de la anualidad que deba ser satisfecha al Ayuntamiento, sólo se acreditará al Municipio,

en el año á que la certificación correspondiera, la cantidad exacta de la anualidad concedida, y el pago del exceso que resulte sin abonar será diferido hasta el año siguiente, en cuya época se satisfará al Ayuntamiento, dentro siempre de las anualidades fijadas.

Art. 27. A fin de facilitar á los Municipios la construcción de Escuelas, existirá en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una colección de planos, de proyectos y de presupuestos para las distintas clases de aquellas. De dicha colección se hará una tirada especial, que será repartida profusamente.

Art. 28. A los efectos del artículo anterior, y para que entienda en cuanto se refiere á la construcción de edificios destinados á Escuelas públicas, se crea en el Ministerio de Instrucción pública, con independencia de los otros Negociados, uno que se dominará de Arquitectura Escolar y que tendrá el doble carácter de técnico y de administrativo.

Este Negociado formará parte de la Sección de Construcciones civiles.

Art. 29. No obstante ser las casas escuelas, jardines y demás anejos propiedad de los respectivos Ayuntamientos, su uso estará limitado por las siguientes reglas:

1.ª Se prohíbe ocupar los locales de la Escuela y su material en objetos distintos de la enseñanza, salvo lo dispuesto por las leyes.

2.ª En ningún caso, sin autorización del Ministerio de Instrucción pública, podrán los Ayuntamientos disponer de las edificios escuelas construidos en todo ó en parte con fondos del Estado.

3.ª Cuando sea necesaria la traslación de la escuela á otro edificio, no se llevará á efecto sin que previamente lo autorice la Junta provincial de Instrucción pública.

Art. 30. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes no comprometerá más crédito para estas construcciones en cada ejercicio que el remanente que resulte de la diferencia entre el consignado en el presupuesto de gastos para las mismas y los compromisos contraídos con anterioridad.

Si se comprometiera en algún ejercicio mayor cantidad, será nula

la concesión en cuanto excediese del crédito.

Art. 31. La concesión de estas subvenciones, si compromete créditos de varios ejercicios económicos, se ajustará a los trámites requeridos por la legislación vigente.

Art. 32. Las solicitudes para la concesión de subvenciones las dirigirán los Ayuntamientos al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por conducto de los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Las instancias, informadas por los Delegados Regios, donde los hubiere, y donde no, por los Inspectores provinciales de primera enseñanza, y por las Juntas municipales ó las provinciales, donde no existan aquéllas, se remitirán á la Subsecretaría del Ministerio, uniendo á éstas los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de la sesión en que el Ayuntamiento acuerde emprender las obras en la que determine los recursos ó arbitrios con que puede contribuir á ellas, y declare que por ser insuficientes se ve obligado á solicitar la subvención del Gobierno.

2.º Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde Presidente, visada también por el Gobernador civil de la provincia, en que se detallen las cantidades realmente invertidas por el Municipio en atenciones de primera enseñanza durante los tres años anteriores al en que la subvención se solicita, y se fije además el total importe de los gastos acreditados por todos los servicios en las cuentas municipales, satisfechas con aplicación á los créditos consignados en los presupuestos del Ayuntamiento que hubieren regido en aquellos años.

3.º Otra del Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública que acredite que el Ayuntamiento solicitante está solvente por atrasos de primera enseñanza; y

4.º Proyecto, por duplicado, compuesto de Memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, formado por un Arquitecto.

Art. 33. Los expedientes que estén tramitándose ó pendientes de resolución al tiempo de publicarse este decreto, serán devueltos á los respectivos Ayuntamientos con un ejemplar del mismo para que se adapten á todas sus prescripciones, de modo que no será concedida ninguna subvención sin haber cumplido los anteriores preceptos.

Art. 34. Quedan especialmente encargados de la inspección de las obras los Arquitectos afectos al servicio de este Ministerio, sin perjuicio de las obligaciones y atribuciones que en la inspección pedagógica y administrativa conceden las disposiciones legales á los Rectores de las Universidades, Directores de Institutos generales y técnicos, Delegados Regios é Inspectores de primera enseñanza y las Juntas provinciales y municipales de Instrucción pública, que deben procurar en este servicio y en la parte encomendada á su cuidado, la mayor actividad y celo.

Art. 35. Se derogan cuantas disposiciones sean opuestas al presente decreto, sólo en la parte á que el mismo se refiere.

Art. 36. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones encaminadas al mejor cumplimiento de este decreto.

Dado en San Idelfonso á veintiséis de Septiembre de mil novecien-

tos cuatro. — Alfonso — El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Lorenzo Dominguez Pascual

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE  
Cáceres

—:—:—

Anuncio.

La Diputación provincial, en sesión del día 4 del actual, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Beneficencia, acordó aprobar el pliego de condiciones que á continuación se inserta y ha de servir de base para la subasta pública del suministro de medicamentos y curas antisépticas para los Hospitales provinciales de esta capital y Plasencia, durante el año natural de 1905, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público conforme á lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción antes citada, expresando que durante el plazo de diez días, podrán presentarse ante la Corporación provincial, las reclamaciones que se quieran contra la mencionada subasta, con la advertencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Cáceres 5 de Octubre de 1904.— El Presidente, Eustasio de la Calle.— El Vocal Secretario, Luis Grande.

PLIEGO DE CONDICIONES para la adjudicación en pública licitación del servicio de suministro de medicamentos y curas antisépticas con destino á los Hospitales provinciales de esta Capital y Plasencia.

Primera. El suministro del servicio de medicinas y curas antisépticas con destino á los Hospitales provinciales de esta Capital y Plasencia será de duración de un año, que habrá de contarse desde el 1.º de Enero de 1905 hasta 31 de Diciembre de dicho año, el cual se entenderá prorrogado hasta que se realice otro nuevo mediante subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria, para verificar dicho servicio por administración.

Segunda. La subasta se verificará en el Salón de Sesiones de la Comisión provincial en el día y hora que previamente se señale con sujeción estricta á los preceptos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Tercera. El precio que esta Corporación ha de abonar al rematante ó rematantes de dicho servicio es el de 6.000 pesetas por el suministro al Hospital de esta Capital y 4.000 por el de Plasencia, que son las sumas por que hoy están sirviéndose las medicinas y curas antisépticas á dichos Establecimientos.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja provincial el 5 por 100 de los precios fijados por mencionados servicios; y las solicitudes de los aspirantes á la contrata del expresado suministro, que se presentarán en pliegos cerrados con la cédula personal del licitador, resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 dicho y el título de Licenciado ó Doctor en Farmacia, se ajustarán al siguiente

### Modelo de proposición.

Don F. de T. ...., enterado del pliego de condiciones para el suministro de medicinas y curas anti-

septicas con destino al Hospital de (Cáceres ó Plasencia), se comprometo á realizar dicho servicio por la cantidad de.... (tantas pesetas), no hallándose comprendido en ningún caso de excepción para tomar parte en esta subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Quinta. El rematante se obliga:

1.º A servir los medicamentos simples y compuestos, de los incluidos en la materia Médica y Farmacopeas, así como los formulados de uso corriente que no estuvieran aún consignados en los formularios de los Hospitales de Madrid.

2.º A facilitar igualmente algodones, gasas, sedas, cagut y todo cuanto es necesario para la asepsia y antisepsia de las operaciones y curas quirúrgicas que comprenden la cura de Lister completa.

3.º A servir los medicamentos que sean formulados por los Facultativos de dichos Establecimientos inmediatamente que sean recetados y en la cantidad de peso y medida que fueren pedidos y de superior calidad.

4.º A satisfacer de su peculio particular los derechos ú honorarios que devenguen los peritos ó tribunales facultativos á quienes en su caso por causa justificada dispusiera la Diputación ó Comisión provincial someter el análisis de algún medicamento que se conceptuase no ser de la calidad estipulada.

5.º A satisfacer del mismo modo los gastos de formalización del contrato, como igualmente la publicación de anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; y

6.º A elevar el depósito provisional al 10 por 100 del precio señalado para la subasta dentro del plazo que señala la Instrucción, á contar desde el siguiente día al en que le sea comunicado la adjudicación definitiva del servicio.

Sexta. La Diputación se obliga:

1.º A satisfacer al rematante ó rematantes por trimestres vencidos el precio en que les sea adjudicado el servicio; y

2.º A devolverles el depósito constituido, previa solicitud del rematante ó rematantes y acuerdo de la Diputación ó Comisión provincial una vez terminado el contrato.

## Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

### Cédulas personales.

Circular.

Dispuesto por la Dirección general de Contribuciones la formación del Padrón de Cédulas personales para el próximo año de 1905, en los meses de Octubre corriente y Noviembre próximo, esta Administración se cree en el caso de hacer á las Corporaciones municipales de la provincia las siguientes preveniciones:

Durante el presente mes y hasta el 15 del próximo Noviembre, se procederá por aquéllas á la distribución y recogido de las oportunas hojas declaratorias, á fin de tener terminados y entregados en esta Administración de Hacienda antes de expirar el citado mes de Noviembre con las formalidades prevenidas en los artículos 26 y 27 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, el correspondiente Padrón, su copia y la lista cobratoria.

Hallándose la Dirección general

dispuesta á emplear el rigor que fuere necesario con cuantos retrasen el cumplimiento de este servicio, habrán de imponerse las multas establecidas para estos casos en el Reglamento orgánico de la Administración provincial de 15 de Septiembre de 1903, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran caberles.

En su vista, esta Administración espera del celo y diligencia de dichas Corporaciones, que ateniéndose á las disposiciones ya dictadas en años anteriores y las insertas en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de 4 de Diciembre de 1900, núm. 89 á que me remito; espero que cumplirán estrictamente cuanto en ella se ordena y por esta se confirma; debiendo principalmente llamar la atención de las Corporaciones acerca del censo de población hoy vigente, con cuya base de población será consultado, dejando de aprobarse los que no hayan cubierto más del 44 por 100 del citado censo, que es la cifra oficial que puede admitirse, y debiendo justificarse siempre las bajas en legal forma, como está prevenido.

Cáceres á 6 de Octubre de 1904.— El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.— Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluze.

## COMISIÓN DE EVALUACIÓN

de Cáceres.

Anuncio.

Aprobado por la Comisión de Evaluación de esta Capital el Apéndice al amillaramiento de este término municipal, que ha de servir de base para el Repartimiento de la Contribución territorial, en el próximo año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de dicha Comisión, durante las horas de Oficina por término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que las personas á quienes interesa, puedan presentar las reclamaciones que consideren pertinentes; en la inteligencia de que serán desestimadas cuantas se formulen, una vez transcurrido dicho término.

Cáceres 5 de Octubre de 1904.— El Presidente, Martín G. Pordomingo

## JUZGADOS

ABADIA

Don Benito Lorenzo Moreno, Juez municipal de este pueblo de Abadía.

Hago saber: Que en expediente para llevar á efecto la sentencia dictada en juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Fermín Diego Sánchez, contra Miguel Sánchez y Sánchez y su mujer Concepción Villalobos Martín, todos de esta vecindad, sobre pago de pesetas, he acordado sacar á la venta en pública subasta por término de veinte días, la finca embargada á los deudores que á continuación se expresa:

Pstas. Cts.

Una era de sembrar grana de pimienta al sitio llamado del Puente, de cabida medio celemin;

que linda Saliente con huerto de Tomasa Baquero Marcos, Mediodía con otra era de Fulgencio Málaga Sánchez, Poniente con otra de Pablo Hernandez Berrocoso y Norte con otra de Melitón Martín Antón, no consta si se halla ó no gravada con alguna carga y ha sido apreciada en..... 50

La celebración de la subasta tendrá efecto el día veintidos del corriente y hora de las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, previniéndose, que no existen títulos de propiedad de la finca, siendo de cuenta del rematante proveerse de él; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 efectivo del valor de la finca.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Dado en Abadía á primero de Octubre de mil novecientos cuatro.—Benito Lorenzo.—Por su mandado, José Sánchez Escamilla, Secretario.

#### VALDEPEÑAS

Don Antonino Garcia y Gutierrez, Juez de primera instancia de Valdepeñas y su partido

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo acordado por providencia de hoy, dictada en los autos de abintestato promovido de oficio, por muerte de Luis Lorca y Avilés, de sesenta y dos años de edad, viudo y jornalero, hijo de Mariano y de Luisa, que parece ser natural de Almaráz ó Herguijuela, ambos de la provincia de Cáceres, habiendo sido vecino de Posadas, en la provincia de Córdoba, teniendo su último domicilio en Santa Cruz de Mudela, pueblo de este partido, donde falleció en 4 de Marzo último, se expide el presente edicto por el cual se llama á las personas que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro del término de treinta días.

Dado en Valdepeñas á 14 de Septiembre de 1904.—Antonino Garcia Gutiérrez.—El Escribano, Manuel Recuero.

#### MONTANCHEZ

Don Alberto Cisneros y Sevillano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial, disponga se proceda á la busca de los cerdos que al final se expresan, robados en la noche del día 31 de Agosto próximo pasado, del sitio Real de Eras, término municipal de Benquerencia, propios de D.<sup>a</sup> Francisca Robado Delgado y caso de ser habidos, se pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima adquisición, procediendo también á la captura de los autores del hecho, que se pondrán igualmente á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Dado en Montánchez á 10 de Septiembre de 1904.—Alberto Cisneros.

—Por su orden, licenciado Pablo J. Serrano.

#### Semovientes hurtados.

Una cerda grande, capona, de tres años, con las señas de hoja de higuera en la oreja izquierda y hendida y golpe por dentro en la derecha, con dos hierros en la pata izquierda uno de corazón y el otro L.

Dos lechones navideños, pelo claro, hijos de la anterior, con igual señas en las dos orejas y uno tiene una espundia en el corbejón de la mano izquierda, sin hierro.

#### GARROVILLAS

Don Félix Amarillas y Celestino, Juez de primera instancia de Garrovillas y su partido.

Por el presente se cita y llama á los representantes ó causa-habientes de D. José Arias, marido de doña Germana Morán Garcia, vecina que fué de Portezuelo, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del derecho que les asista en el juicio abintestato, que por defunción de la referida D.<sup>a</sup> Germana, tiene promovido el procurador de este Tribunal D. Manuel Gómez Rivero á nombre de Agustín Garcia Merino, vecino de dicho pueblo, así como también para la formación judicial del inventario de los bienes relictos al fallecimiento de la misma, cuya práctica dará principio el día 11 del actual mes de Octubre y hora de las diez de su mañana en el Juzgado municipal de Portezuelo.

Dado en Garrovillas 15 de Septiembre de 1904.—Félix Amarillas.—Por mandado de su señoría, el Secretario, Damián Blanco.

#### JUZGADO MUNICIPAL

##### DE CÁCERES

#### Cédula de notificación.

El Sr. Juez municipal de esta capital, en providencia de este día, se ha servido acordar se cite al dueño ó dueños ignorados de un becerro que el día 23 de Septiembre próximo fué arrollado por el tren setenta y ocho, de la línea férrea de Madrid á Zaragoza y á Alicante, en el kilómetro treinta y cinco, término de esta ciudad, á fin de que comparezcan en este Juzgado, el día 31 de los corrientes y hora de las diez, á la celebración del juicio de falta correspondiente; apereciéndoles que de no comparecer serán castigados con la multa de 5 á 25 pesetas.

Y para que tengan lugar las citaciones acordadas, expido la presente cédula que firmo en Cáceres á 3 Octubre de 1904.—El Secretario, Guillermo Galan.

#### JUZGADO MUNICIPAL

##### DE VILLANUEVA DE LA SIERRA

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre partes de la una como demandante D. Toribio Calvo y de la otra como demandado D. Gumersindo Alonso, sobre reclamación de cereales, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia.

En Villanueva de la Sierra, á 19 de Septiembre de 1904, el Sr. don Juan Sánchez Angel, Juez municipal de esta villa, habiendo visto y

examinado el presente juicio verbal civil entre partes como demandante D. Toribio Calvo, mayor de edad, casado, propietario y de estos vecinos y como demandado D. Gumersindo Alonso, vecino de Aceituna, cuyas demás circunstancias no constan en autos, sobre reclamación de cereales, por ante mí su Secretario digo:

- 1.º Resultando.
- 2.º Resultando.
- 3.º Resultando.
- 1.º Considerando.
- 2.º Considerando.

#### Fallo.

Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Gumersindo Alonso á que pague al demandante D. Toribio Calvo, siete cuartillas de centeno que le reclama, imponiéndole además las costas y gastos del juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada en estrados y se insertará la cabeza y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mandó y firmó dicho Sr. Juez que certifico.—Juan Sánchez.—Ante mí, Gregorio Sánchez Galindo.

#### Publicación.

Dada y pronunciada ha sido la sentencia anterior por el Sr. don Juan Sánchez Angel, Juez municipal de esta villa, estando en ella celebrando Audiencia pública ordinaria en el día de su fecha y por ante mí su Secretario que certifico.—Gregorio Sánchez Galindo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según está prevenido, expido la presente, que visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el de este Juzgado, firmo en Villanueva de la Sierra y Septiembre 19 de 1904.—Gregorio Sánchez Galindo.—V.º B.º, Juan Sánchez.

## ALCALDÍAS

### MONTEHERMOSO

#### Subasta de consumos.

Bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar en la Sala Capitular del mismo el undécimo día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de diez á doce de su mañana, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo, incluso el aguardiente y alcoholes y el de sal, correspondiente á este término y años de 1905 á 1909, inclusivos.

Si no tuviere resultado dicha subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, á los diez siguientes y hora de diez á doce, en la cual se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes.

Si tampoco dicha subasta tuviere efecto, se celebrará la primera con venta á la exclusiva de los líquidos y carnes, el décimo día siguiente, bajo los tipos señalados á estas especies y por el preciso término de un año que principiará á contarse el día 1.º de Enero próximo, terminando en 31 de Diciembre de 1905, y si no hubiera licitadores, se celebrará la segunda y tercera á iguales horas de los ocho siguientes días respectivamente.

Si la superioridad rebajase los los cupos correspondientes a los trigos y sus harinas, según se halla prevenido por la ley de alcoholes, se hará también esta rebaja del importe de la subasta, aumentándose el tanto por 100 de recargos municipales sobre las demás especies, hasta completar lo que hoy asciende sobre todas y teniendo siempre en cuenta que dicho recargo no ha de exceder del 120 por 100 ni del que determina el art. 24 de referida ley sobre los vinos.

Montehermoso 29 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Lorenzo Garrido.

### TORREMOCHA

#### Subasta de consumo.

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el Salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, ya en conjunto, ya por ramos separados, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores, para el año natural de 1905, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 8.755 pesetas y 22 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones pedrán hacerse de uno á tres años, y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando la oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarase desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 4.170 pesetas y 26 céntimos, y demás condiciones que determinará el oportuno pliego que se halla de mani-

fiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Torremocha á 30 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Márquez.

#### GARCIAZ

##### *Padrón de Edificios y Solares.*

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Garciaz á 24 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Lorenzo Cuadrado.

#### CUACOS

##### *Padrón de Edificios y Solares.*

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cuacos á 23 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Ezequiel Pérez.

#### TORREORGAZ

##### *Padrón de Edificios y Solares.*

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torreorgaz á 19 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Jerónimo Vidarte.

#### IBAHERNANDO

##### *Padrón de Edificios y Solares.*

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio

por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Ibahernando á 26 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Cercas.

#### ALDEA DEL CANO

##### *Padrón de Edificios y Solares.*

Hallándose confeccionada la lista cobratoria y los péndices al padrón de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldea del Cano á 24 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Fernando Higuero.

#### HINOJAL

##### *Padrón de Edificios y Solares.*

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Hinojal á 22 de Septiembre de 1904.—El Alcalde accidental, Román Méndez.

#### ROBLEDILLO DE GATA

##### *Padrón de Edificios y Solares y Matricula industrial.*

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares, así como también la matrícula industrial de este pueblo, para el próximo año de 1905, quedan expuestas al público desagravio por el término de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Robledillo de Gata á 21 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Alejo Calbarro.

#### VALDECAÑAS

##### *Padrón de Edificios y Solares.*

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el término ocho días,

á contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan solicitarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valdecañas á 22 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Antonio Payno Beas.

#### CAMPO (LUGAR)

##### *Matricula industrial*

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Campo (Lugar) á 28 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Leonardo Alvarez Cienfuego.

#### VALDEOBISPO

##### *Matricula industrial.*

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valdeobispo á 24 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Morcillo.

#### FRESNEDOSO

##### *Exposición al público del presupuesto municipal y las cuentas de 1903.*

Hallándose confeccionadas cuentas municipales del pasado año de 1903, como también los proyectos del presupuesto adicional al ordinario del ejercicio corriente y el presupuesto ordinario para el venidero año de 1905, quedan expuestas al público desagravio y en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, á los efectos y según dispone el artículo 146 de la Ley municipal, durante cuyo plazo pueden ser examinados por cuantas personas lo deseen y aducir en su contra las reclamaciones que juzguen oportunas.

Fresnedoso de Ibor á 1.º de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Julián Sánchez.

#### SAN MARTIN DE TREVEJO

##### *Padrón de Edificios y Solares.*

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el término de ocho días,

en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

San Martín de Trevejo á 24 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Mateo Rodríguez.

#### CILLEROS

##### *Anuncio*

El día 21 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la primera subasta de los pastos de la dehesa boyal de esta villa, bajo el tipo de 2.450 pesetas y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana.

Cilleros 29 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Valentin Matos.

#### BENQUERENCIA

##### *Anuncio.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de las obras de reparación de la casa Ayuntamiento y arreglo de habitaciones para el profesor de primera enseñanza anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 37 de 4 de Marzo último, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado se anuncie de nuevo por término de treinta días y bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente de su referencia que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Benquerencia 1.º de Octubre de 1904.—El Alcalde, José Pacheco.

#### CACERES

##### *Hallazgo de un semoviente.*

En poder del vecino de esta ciudad, Juan Agúndez, se halla depositado un burranco de cinco á seis meses, alzada cuatro cuartas y tres dedos, con las señas particulares siguientes:

Bocinegro rayano, raya negra en las espaldas, braquilavado y manchas negras en los menudillos y cuartillas de las patas; su valor es el de veinte pesetas.

Cáceres 3 de Octubre de 1904.—El Alcalde Presidente, José Elías y Prats.

## ANUNCIOS

El día 29 de Septiembre desapareció de esta jurisdicción una vaca negra, de tres á cuatro años, con dos rajadas en cada oreja y despuntado el trozo del medio, propia de Santiago Bejarano, de esta ciudad.

Se suplica á la persona ó autoridad que sepa su paradero, avise al dueño ó al Alcalde de esta villa, para proceder á su recogido.

Monroy 5 de Octubre de 1904.—Santiago Bejarano.